

MUNICIPIS

Ajuntament de Benifaió

2025/02789 Anunci de l'Ajuntament de Benifaió sobre l'aprovació definitiva del Reglament Regulador de la Bústia Antifrau Intern.

ANUNCI

L'Ajuntament de Benifaió, en sessió plenària de 23 de desembre de 2024, aprova inicialment el Reglament regulador de la Bústia Antifrau Interna de l'Ajuntament de Benifaió.

Aquesta aprovació s'entén definitiva en no haver-se presentat cap reclamació o suggeriment durant el termini d'informació pública, obert mitjançant anunci publicat al BOP núm. 13 de 21 de gener de 2025 d'acord amb el que disposa l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local,

A continuació i de conformitat amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, es publica el text íntegre del Reglament regulador de la Bústia Antifrau Interna de l'Ajuntament de Benifaió:

VEURE ANNEX

Benifaió, 6 de març de 2025.—L'alcaldeessa, Marta Ortiz Martínez.





Ajuntament de Benifaió secretaria general

**REGLAMENTO REGULADOR DEL BUZÓN ANTIFRAUDE INTERNO
(expediente 6001/2024)**

ÍNDICE REGLAMENTO REGULADOR DEL BUZÓN ANTIFRAUDE INTERNO

Exposición de motivos

Artículo 1. Finalidad.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Artículo 3. Responsable del Canal Interno.

Artículo 4. Medios para para comunicar posibles infracciones.

Artículo 5. Requisitos de la comunicación de las posibles infracciones.

Artículo 6. Admisión e inadmisión de la información sobre posibles infracciones.

Artículo 7. Procedimiento de gestión de informaciones.

Artículo 8. Confidencialidad de la persona informante.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del Buzón Antifraude Interno.

Artículo 10. Medidas de protección para las personas afectadas.

Artículo 11. Registro de informaciones.

Artículo 12. Tratamiento de datos personales.

Disposición final Primera. Ámbito competencial.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Boletín Oficial del Estado número 44 de fecha 21 de febrero de 2023 publicó la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Mediante esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión.

Mediante estas normas se regulan aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

Tanto la ley como la Directiva referenciada tiene dos claros objetivos: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

A tal efecto, mediante esta normativa se obliga a muchas empresas y entidades públicas a contar con canales internos de información porque se considera que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. En este sentido y conforme lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, las entidades que integran la Administración Local están obligadas a disponer de un Sistema interno de información.

Además de tales canales internos, la Directiva exige la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

El Pleno del Ayuntamiento de Benifaió en sesión de fecha 24 de abril de 2023 aprobó su propio Plan Antifraude. El citado Plan incluye como medidas para la detección de posibles fraudes la creación de un canal de comunicación ético interno.

Mediante este reglamento se pretende regular lo relativo a este canal de información interno el cual se encuentra en funcionamiento desde el 19 de mayo de 2023.

Artículo 1. Finalidad.

Este reglamento tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.




Ajuntament de Benifaió secretaria general

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Esta norma se aplicará a las personas informantes que proporcionen información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Benifaió, extendiéndose en todo caso a:

- a) Las personas que tengan la condición de empleadas públicas o empleados públicos del Ayuntamiento de Benifaió.
- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento de Benifaió.
- c) Las personas que informen en el marco de una relación laboral, funcionarial o estatutaria ya finalizada, voluntariado, becarias o becarios y personal en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- d) Las personas cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 3. Responsable del Canal de información Interno.

3.1. Será responsable del canal de información interno el Comité Técnico Antifraude previsto en el Plan Antifraude del Ayuntamiento de Benifaió.

3.2 Se delega en quien ocupe el cargo de secretario/a municipal las facultades de gestión del Sistema interno de información y tramitación de expedientes de investigación. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 4. Medios para comunicar posibles infracciones.

4.1 El Ayuntamiento de Benifaió dispone de su propio buzón antifraude interno ubicado en la página web del Ayuntamiento de Benifaió (<https://www.benifaio.es/portada-Buzón Antifraude Interno>).

4.2 Mediante este canal se podrán realizar comunicaciones por escrito, a través de correo postal o a través d la "Buzón Antifraude Interno" habilitado al efecto.

4.3 A las personas que realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea (<https://www.benifaio.es/portada-Buzón Antifraude Externo>).

Artículo 5. Requisitos de la comunicación de las posibles infracciones.

5.1 Las informaciones sobre posibles infracciones deberán contener los siguientes elementos:

Identificación de la persona informante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono. No obstante, las informaciones podrán ser realizadas de manera anónima siempre y cuando presenten un cierto grado de verosimilitud. En todo caso, la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación efectuará las diligencias que sean necesarias para comprobar la existencia de indicios de los hechos informados.

- Identidad de la persona afectada: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- Motivo de la información sobre posibles infracciones: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio de la persona informante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Evidencias concretas que den soporte a la información de posibles infracciones: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho informado.

5.2 En caso en que se hubiera incurrido en un defecto, en cuanto a la falta de información necesaria al formular la comunicación, que sea subsanable, se concederá al informante, un plazo de 5 días hábiles, para que subsane el defecto, advirtiéndole en este caso de que se procederá al archivo de la comunicación si el defecto, no es subsanado en plazo.

Artículo 6. Admisión e inadmisión de la información sobre posibles infracciones.

6.1 Registrada la información sobre posibles infracciones, la persona responsable del buzón deberá analizar y evaluarla para su admisión o inadmisión a trámite. En ambos casos se comunicará a la persona informante la admisión o inadmisión.

6.2 Sólo se admitirán a trámite aquellas informaciones sobre posibles infracciones que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.



**Ajuntament de Benifaió** **secretaria general**

6.3 No se admitirán a trámite aquellas informaciones sobre posibles infracciones que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Procederá la inadmisión y no se comprobará la información aportada, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que no se refiera a acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito objetivo de aplicación a que se refiere el presente Reglamento y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento.
- b) En el caso que la comunicación se presente por personas no incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este reglamento.
- c) Cuando carezca de fundamento, de verosimilitud o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa, fundada únicamente en opiniones o esté formulada de forma vaga o excesivamente genérica.
- d) Cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecie nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- e) Cuando tenga un carácter abusivo o injustificado.
- f) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o la policía judicial.
- g) Cuando de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta Resolución.

En caso de inadmisión de la información sobre posibles infracciones, la persona informadora podrá reformular la petición o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

Artículo 7. Procedimiento de gestión de informaciones.

7.1 Procedimiento. El proceso de gestión de información sobre posibles infracciones se inicia con la recepción de la información sobre posibles infracciones y finaliza con la resolución y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso. Una vez admitida a trámite la comunicación sobre posibles infracciones, por la persona responsable del sistema de información se realizarán las siguientes actuaciones:

- Acuse de recibo a la persona informante. Una vez recibida la información sobre posibles infracciones, la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación procederá a enviar a la persona informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Inicio del procedimiento de investigación. Fase de instrucción. Se realizarán las siguientes actuaciones:

-En caso de admisión a trámite de la información sobre posibles infracciones recibida, la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación, procederá a la apertura de un procedimiento de investigación y realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así mismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

-Durante este periodo, la persona afectada será informada de la existencia de la información sobre posibles infracciones y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

-Una vez puesto en conocimiento de la persona afectada la existencia de la información sobre posibles infracciones y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona afectada podrá ser entrevistada por la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

-La persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas informaciones sobre posibles infracciones que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

- Informe resumen de las actuaciones de instrucción. Al finalizar proceso de instrucción, la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:

Acceso restringido al informe y al número de expediente. Una exposición de los hechos informados junto con el código de identificación de la información sobre posibles infracciones y la fecha de su recepción.



 **Ajuntament de Benifaió** **secretaria general**

Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.

Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

- Resolución de la investigación. La persona responsable del sistema de información será responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

§ Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte de la persona afectada o por falta de evidencias documentales suficientes.

§ En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

§ En caso de información notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.

§ En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por personal empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente disciplinario, correspondiendo al servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.

7.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros meses adicionales.

7.3 Irrecurribilidad. Las decisiones adoptadas por la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación en relación con las comunicaciones, informaciones que se le presenten no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

Artículo 8. Confidencialidad de la persona informante.

8.1 Consideraciones generales. El Ayuntamiento de Benifaió garantiza la implantación de medidas de seguridad en el Buzón Antifraude interno con la finalidad que los datos sean confidenciales y de manera que se impida el acceso a los mismos por personal no autorizado, así como las posibles pérdidas de información.

8.2 Acceso a la identidad de la persona informante. La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

8.3 Protección de datos de la persona informadora. En aras al principio de confidencialidad, la persona afectada, no podrá acceder a los datos de la persona informadora, ni de cualquier persona que pueda estar implicada en la información sobre posibles infracciones, durante la tramitación del procedimiento. El derecho de acceso de la persona afectada queda limitado, por tanto, a sus propios datos personales.

8.4 Compromiso de confidencialidad. Las personas encargadas de la gestión de este buzón deberán firmar un compromiso expreso y específico de confidencialidad.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del canal interno: Buzón Antifraude Interno.

9.1 Derechos de las personas usuarias del Buzón Antifraude Interno. Las personas usuarias del Buzón Antifraude Interno tendrán los siguientes derechos:

1. Las personas usuarias del Buzón Antifraude Interno de la Ley 2/2023 tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que proporcionen, así como a mantener su anonimato si así lo desean.
2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.
3. Las comunicaciones e informaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento. Tampoco su presentación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.
4. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.



 **Ajuntament de Benifaió** **secretaria general**

5. Asimismo, la persona usuaria podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal y tendrá derecho a conocer el estado de la tramitación del procedimiento y los resultados de las actuaciones.

9.2 Obligaciones de las personas usuarias del Buzón Antifraude Interno. Las personas usuarias del Buzón Antifraude Interno tendrás las siguientes obligaciones:

1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
2. Las personas que informen están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.
3. Las personas usuarias del Buzón se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona responsable y de adicionar información relevante.
4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulnere el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 10. Medidas de protección para las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento**.**

Artículo 11. Registro de informaciones.

11.1 El Ayuntamiento de Benifaió dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

11.2 Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Artículo 12. Tratamiento de datos personales.

12.1 Normativa aplicable al tratamiento de datos personales. Los tratamientos de datos personales que deriven de la implementación del Buzón Antifraude Interno se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023.

12.2 Acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de información. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación y a quien lo gestione directamente.
- b) La persona responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora. En el caso del personal empleado público, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) La persona responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado o delegada de protección de datos.

12.3 Conservación de los datos. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.





Ajuntament de Benifaió secretaria general

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Disposición final Primera. Ámbito competencial.

Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y siempre que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Este reglamento permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

